



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades
Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

**REGLAMENTO DE LAS COORDINADORAS DE AUTORIDADES
LOCALES Y DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS
DIPUTACIONES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Coordinadora Nacional, la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales y las Coordinadoras Estatales de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática, en lo conducente.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) Coordinadora Nacional:** A la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
- b) Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales:** la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales;
- c) Coordinadora Estatal:** A la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática;
- d) Autoridades Locales:** A las autoridades populares electas en los Estados, que hayan sido postuladas por el Partido de la Revolución Democrática;
- e) Funcionarios:** Se entenderá, a nivel estatal a los Secretarios del Gobierno Estatal, y en el nivel municipal a los Secretarios del Ayuntamiento o su equivalente; y
- f) Partido:** Al Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 3. La Coordinadora Nacional será el máximo órgano de representación de las Autoridades Locales del Partido en el País, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento de resolución de los asuntos relacionados con las tareas y funciones de las autoridades locales, misma que será instalada una vez que la mayoría de las Coordinadoras en los Estados estén debidamente instaladas.

Las Direcciones Estatales Ejecutivas y las personas titulares del área respectiva, o en su caso un Comisionado o Delegado designado por la Dirección Nacional Ejecutiva, serán los responsables de convocar a todas las autoridades electas y



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

funcionarios afiliados al Partido a integrar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 4. La Dirección Nacional Ejecutiva dará seguimiento a la integración, así como a las actividades de las Coordinadoras de Autoridades Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINADORA NACIONAL DE AUTORIDADES LOCALES

Artículo 5. La Coordinadora Nacional de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática estará integrada por las siguientes personas que tengan pertenencia al Partido y ocupen los cargos en:

- a) La Dirección Nacional Ejecutiva;
- b) Las Gubernaturas de los Estados, incluidos los casos de candidaturas externas;
- c) Las Titulares de las Secretarías de Gobierno o similares de los Estados;
- d) Las Titulares de las Coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados Federales;
- e) Las Titulares de las Coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido en los Estados;
- f) Las Direcciones Estatales Ejecutivas; y
- g) Las Titulares de las Coordinadoras Estatales de Autoridades Locales.

Artículo 6. La Coordinadora Nacional de Autoridades Locales deberá ser instalada a más tardar un mes posterior a la correspondiente toma de protesta de sus integrantes.

Artículo 7. La Coordinadora Nacional de Autoridades Locales tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y proponer a los órganos de dirección las líneas generales de la forma de gobierno del Partido en el País para el cumplimiento de los Documentos Básicos y de las resoluciones de los órganos de dirección nacional;
- b) Elaborar su agenda política anual;
- c) Coadyuvar a normar la relación política entre los gobiernos municipales, los representantes populares y el Partido en sus diferentes niveles de competencia;



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

- d) Evaluar el desempeño de sus gobiernos, representantes populares y funcionarios del Partido en el ámbito municipal apliquen la Línea Política, el Programa y los Principios del Partido;
- e) Elegir una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Vocalías, de su Mesa Directiva integrada por cinco miembros de conformidad a lo que establece el inciso c) del artículo 15 del presente reglamento y el Reglamento de Elecciones;
- f) Mantener comunicación y vinculación con la fracción parlamentaria por medio del Coordinador de la misma en turno; y
- g) Respetar y hacer respetar los documentos o resoluciones emitidas por las instancias competentes del Partido, para lo cual éstas entregarán los informes necesarios ante el Consejo respectivo reunido en su primer Pleno de cada año.

Artículo 8. Las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales serán obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 9. La Coordinadora Nacional de Autoridades Locales sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COORDINADORAS ESTATALES DE AUTORIDADES LOCALES

Artículo 10. Las Coordinadoras Estatales de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática estarán integradas por las siguientes personas que tengan pertenencia al Partido y ocupen los cargos en:

- a) La Dirección Estatal Ejecutiva;
- b) Las Presidencias Municipales en los Municipios que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno, incluidos los casos de candidaturas externas;
- c) Las Sindicaturas de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno, incluidos los casos de candidaturas externas;
- d) Los Regidurías de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática es gobierno;
- e) Las Sindicaturas y Regidurías en donde el Partido solo cuente con esta representación, incluidos los casos de candidaturas externas;



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

- f) Las que sean funcionarios en los gobiernos estatales y municipales donde el Partido de la Revolución Democrática es gobierno o tiene representación; y
- g) Las Titulares de la Coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Estado.

Para el caso de lo establecido en el inciso f) se entenderá, a nivel estatal, por funcionarios a las Secretarías, y en el nivel municipal a las Direcciones Generales, Subsecretarías y Secretarías o su equivalente únicamente en los casos donde solo se cuente con una regiduría. Asimismo se entiende que todos aquellos que formen parte de las Coordinadoras Estatales serán afiliados al Partido de la Revolución Democrática y en el caso de externos deberán de presentar una carta donde se comprometen a participar conforme a las reglas aquí descritas y no participar en actividades de otros partidos políticos.

Artículo 11. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada a más tardar un mes posterior a la correspondiente toma de protesta de sus integrantes.

Artículo 12. Los miembros de las Coordinadoras están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 13. En caso de ausencia por causas de fuerza mayor, los miembros de la Coordinadora deberán notificar de ésta a la Mesa Directiva.

Artículo 14. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA NACIONAL Y
ESTATALES DE AUTORIDADES LOCALES

Artículo 15. Las Coordinadoras contarán con una Mesa Directiva Nacional o Estatales, integrada por:

- a) Las Direcciones Ejecutivas del ámbito correspondiente;



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

- b) La Coordinación de la Fracción Parlamentaria en el Estado, o en su caso en el Congreso de la Unión, los cuales tendrán solo derecho a voz, y formarán parte de la Coordinadora correspondiente hasta la conclusión de su encargo; y
- c) Una Presidencia, un Vicepresidencia y tres Vocalías, electos mediante votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Coordinadora del ámbito que corresponda.

Artículo 16. La Presidencia, Vicepresidencia y las Vocalías de la Mesa Directiva Nacional o Estatales, se elegirán en su primera sesión ordinaria de instalación de la Coordinadora mediante votación de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

Los cuales durarán en su encargo un año, salvo renuncia o destitución de éstos.

Artículo 17. La Mesas Directivas Nacional o Estatales tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite;
- b) Acreditar a las personas asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, el cual se conformará con al menos un tercio de los integrantes de la Coordinadora;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos;
- d) Abrir las sesiones y declarar la terminación de los Plenos después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo;
- e) Decidir por mayoría de los miembros de la Mesa Directiva los recesos del Pleno, con propósitos declarados, cuya duración no podrá ser mayor de dos horas.

Para tiempos mayores de receso se requerirá la aprobación mayoritaria de la sesión plenaria;

- f) Convocar a las comisiones permanentes o especiales;
- g) Invitar a sus sesiones a especialistas y dirigentes del Partido;
- h) Notificar por escrito de todos sus acuerdos y resoluciones a la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; e
- i) Enviar a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, Congreso Nacional y Consejo Nacional, aquellas propuestas que, dentro de su ámbito de competencia, consideren pertinentes.



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

Artículo 18. Las Mesas Directivas Nacional o Estatal de las Coordinadoras serán convocadas por su Presidencia o, en ausencia de éste, por el Vicepresidencia.

Las decisiones de la Mesa Directiva serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

Artículo 19. Las funciones de la Presidencia de las Mesas Directivas Nacional o Estatales serán:

- a) Presidir las sesiones del Pleno de la Coordinadora;
- b) Convocar a la Coordinadora y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora; y
- d) Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones de los órganos de dirección del Partido.

Artículo 20. Las funciones de la Vicepresidencia de las Mesas Directivas Nacional o Estatales serán:

- a) Suplir a la Presidencia de la Mesa Directiva en sus ausencias no mayores de tres meses; agotado este plazo, la Vicepresidencia informará de la situación a la Coordinadora para que ésta proceda a elegir una nueva Presidencia en su caso;
- b) Suplir a la Presidencia en las sesiones plenarias de la Coordinadora cuando éste se ausente de la Mesa o tome parte del debate;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora; y
- d) Auxiliar en la dirección de las sesiones plenarias de la Coordinadora.

Artículo 21. Las funciones de los Vocalías de las Mesas Directivas Nacional o Estatales serán:

- a) Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones de la Coordinadora y llevar el registro de los mismos;
- b) Elaborar, firmar y leer, si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones de la Coordinadora;
- c) Autorizar a las Vocalías, para que lleven a cabo la revisión de las minutas, versiones magnetofónicas, estenográficas o taquigráficas de los debates de la Coordinadora y asegurar su publicación oportuna;
- d) Ser fedatarias, en los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Coordinadora;
- e) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva, lo cual será realizado por al menos dos de las vocalías;



**Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades
Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales**

- f) Suplir las ausencias no mayores de tres meses de la Vicepresidencia, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como vocales; y
- g) Ser escrutadoras durante las votaciones en las sesiones plenarias de la Coordinadora.

Artículo 22. Las personas que integran la Mesa Directiva de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Gobierno, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección Nacional Ejecutiva se los autorice expresamente.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES DE LA COORDINADORA NACIONAL**

Artículo 23. La Coordinadora Nacional tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. De Gestión;
- II. De Relaciones Políticas Municipales y Legislativas; y
- III. De Formación y Capacitación.

Cada Comisión será integrada por cinco personas integrantes de la Coordinadora Nacional, las cuales serán nombrados por el Pleno de la Coordinadora, mismas que tomarán sus decisiones de manera colegiada y serán electas por al menos las dos terceras partes. Tendrán derecho de asistir a las reuniones de dichas comisiones, con derecho a voz, cualquiera de las personas integrantes de la Coordinadora.

Artículo 24. Las Comisiones Permanentes tendrán a su cargo la elaboración y promoción de propuestas, así como la presentación de dictámenes sobre los proyectos y solicitudes que se reciban de los miembros de la Coordinadora, de los organismos y miembros del Partido, para ser puestos a consideración del Pleno de la Coordinadora.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS DIPUTACIONES LOCALES**



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

Artículo 25. La Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales será un órgano de representación coadyuvante de la Coordinación Nacional de las Autoridades Locales del Partido en el País, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento de resolución de los asuntos relacionados con las tareas y funciones de los legisladores locales.

Artículo 26. La Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales del Partido de la Revolución Democrática estará integrada por:

- a) Diputaciones Locales de cualquier entidad federativa que formen parte del Grupo Parlamentario de este instituto político;
- b) Diputaciones Locales del Partido en caso de no contar con Fracción Parlamentaria en la Entidad Federativa; y
- c) En caso de Diputaciones Locales que no pertenezcan al Partido, deberán manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales de este Instituto Político.

Artículo 27. La Coordinación Nacional de Diputaciones Locales tendrá las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con la Coordinación Nacional de Autoridades Locales en formular, desarrollar y proponer a los órganos de dirección las líneas generales de la forma de gobierno del Partido en el País para el cumplimiento de los Documentos Básicos y de las resoluciones de los órganos de dirección nacional;
- b) Elaborar su agenda política anual;
- c) Coadyuvar a normar la relación política entre los gobiernos municipales, y el Partido en sus diferentes niveles de competencia;
- d) Evaluar el desempeño de sus integrantes y que apliquen la Línea Política, el Programa y los Principios del Partido;
- e) Elegir a cinco personas integrantes de su Mesa Directiva; y
- f) Respetar y hacer respetar los documentos o resoluciones emitidas por las instancias competentes del Partido.

Artículo 28. Las resoluciones y acuerdos de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales serán obligatorios para todas las personas que la integren.

Artículo 29. La Coordinación Nacional de Diputaciones Locales sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera



**Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades
Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales**

ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.

Artículo 30. La Coordinación Nacional de Diputaciones Locales contará con una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Vocalías, electas mediante votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 31. La Presidencia, Vicepresidencia y las Vocalías de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales, se elegirá en su primera sesión ordinaria de instalación.

Las personas integrantes durarán en su encargo un año, salvo renuncia, o destitución previo otorgamiento de derecho de audiencia, en este último supuesto la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales mediante el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, elegirán a la persona integrante sustituta, que forme parte de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 32. La Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite;
- b) Acreditar a las personas asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, el cual se conformará con al menos un tercio del total de los que la integran;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos;
- d) Abrir las sesiones y declarar la terminación de los Plenos después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo;
- e) Decidir por mayoría de las personas integrantes de la Mesa Directiva los recesos del Pleno, con propósitos declarados, cuya duración no podrá ser mayor de dos horas.

Para tiempos mayores de receso se requerirá la aprobación mayoritaria de la sesión plenaria;

- f) Convocar a las Comisiones Permanentes o especiales;
- g) Invitar a sus sesiones a personas especialistas y dirigentes del Partido;



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

- h) Notificar por escrito de todos sus acuerdos y resoluciones a la Coordinación Nacional de Autoridades Locales;
- i) Enviar a la Dirección Nacional Ejecutiva, Congreso Nacional y Consejo Nacional, aquellas propuestas que, dentro de su ámbito de competencia, consideren pertinentes; y
- j) Autorizar a por lo menos dos de sus vocalías, para la realización y revisión de las minutas, versiones magnetofónicas, estenográficas o taquigráficas de los debates de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales y asegurar su publicación oportuna.

Artículo 33. La Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales serán convocadas por su Presidencia o, en ausencia de éste, por el Vicepresidencia.

Las decisiones de la Mesa Directiva serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

Artículo 34. Las funciones de la Presidencia de de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales serán:

- a) Presidir las sesiones del Pleno de la Coordinación;
- b) Convocar a la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinación Nacional de Diputados Locales; y
- d) Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 35. Las funciones de la Vicepresidencia de las Mesas Directivas de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales serán:

- a) Suplir a la Presidencia de la Mesa Directiva en sus ausencias no mayores de tres meses; agotado este plazo, la Vicepresidencia informará de la situación a la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales para que ésta proceda a elegir una nueva Presidencia en su caso;
- b) Suplir a la Presidencia en las sesiones plenarias de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales cuando éste se ausente de la Mesa o tome parte del debate;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinación; y
- d) Auxiliar en la conducción de las sesiones plenarias de la Coordinación.



Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales

Artículo 36. Las funciones de los Vocalías de las Mesas Directivas de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales serán:

- a) Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones de la Coordinación y llevar el registro de los mismos;
- b) Elaborar, firmar y leer, si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones de la Coordinación;
- c) Ser fedatarias, en los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales;
- d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva, lo cual será realizado por al menos dos de sus vocalías;
- e) Suplir las ausencias no mayores de tres meses de la Vicepresidencia, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como vocales; y
- f) Ser los escrutadores durante las votaciones en las sesiones plenarias de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales.

Artículo 37. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Gobierno, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección Nacional Ejecutiva se los autorice expresamente.

Artículo 38. La Coordinación Nacional de Diputaciones Locales tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. De Gestión;
- II. De Relaciones Políticas Municipales y Legislativas; y
- III. De Formación y Capacitación.

Cada Comisión será integrada por cinco personas de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales, las cuales serán nombrados por el Pleno de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales, mismas que tomarán sus decisiones de manera colegiada y serán electas por al menos las dos terceras partes de la misma.

Tendrán derecho de asistir a las reuniones de dichas comisiones, con derecho a voz, cualquiera de los integrantes de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales.



**Anexo 4: Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades
Locales y de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales**

Artículo 39. Las Comisiones Permanentes tendrán a su cargo la elaboración y promoción de propuestas, así como la presentación de dictámenes sobre los proyectos y solicitudes que se reciban de los miembros de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales, de los organismos y miembros del Partido, para ser puestos a consideración del Pleno de la Coordinación Nacional de Diputaciones Locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento aboga el anterior Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional.

SEGUNDO. En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva y las Coordinadoras de Autoridades Locales en el ámbito de sus competencias.

CUARTO. El presente reglamento se publicará en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática o la Gaceta del Consejo Nacional.